

(67)

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay y en
 veinte y tres de Mayo de mil Setecientos no-
 venta y Cuatro años, por ante nos los testigos,
 Caballero firmamos, parecieron presentes D. N.
 Marcos Blasani y su legitimo Citujero D.
 Antonio Vnes Altino a quienes Conocimos,

Vol. : 1339 Sección Civil y Judicial
 Nº : 6
 Año : 1794

El Estado compra tierra en la capital (Encarnación)
 de Dominguez José Felix.

Foj. : 12

ta Real por juo. de heredad. Desol. nueva para
 Siempre a D. N. Francisco Dominguez, para el su-
 so dicho, sus herederos y sucesores o para qui-
 en de el o de ellos hubiere titulo. Yz. O. D. N. a
 saber la nte y media de Si. en la traza y
 barrio de la Parroquia de Nra. Sra. de la En-
 Carnacion, contiguo y lindante con Otro Sitio
 del mismo Compadre. Era Dha. D. Cuadrado
 y nos hubo por herencia paterna con todo el fondo.
 que le corresponde libre. Como empeño. En potencia
 le vende por el precio y cantidad de treinta pesos
 de Plata. Dha. D. Cuadrado. Nos ha recibido a su ex-
 tera satisfaccion, y por no ser de presente su compra

ga, renuncia la Excepcion y levas de la non numerata
curia, prueba de su recibopero de Cuenta y Engaño,
confiesan, q^e el justo valor del dho sitio, es el de lo
treinta pesos de Plata en la especie dho por ella re-
cibidos, y si mas valor pudiese en qualquiera canti-
dad q^e sea, de la tal Demasia le hazen donacion pura
mera y perfecta, q^e el dho llama inter bibos y parte
presentes: renunciando a la ley Del Forcenamiento
al de Alcalá de Henares, q^e trata de lo q^e se compra
vende o permuta por mas o menos de su justo po-
cio y los quatro años del Engaño; y se obligan a la
evision y saneamiento de esta venta: en tal man-
ra, q^e no le saldrá mala voz; y si le saliere, o fuere y
movible pleyto: siendo requeridos de parte del q^e
proceda saldrán a la voz y defensa; y si sanearle ni
pudiesen y el comprador fuere despojado, le bolber-
rán la misma plata q^e les ha dado; y la dha d^a Alta-
ria y nos confieso, q^e otorga esta Declaratoria, y
bae y llanamente por ceder esta venta en su bien
y utilidad, q^e no ha sido atemorizada, ni impor-
tunamente rogada por persona alguna: dando
aui por insertas todas las clausulas de yno-
tura publica para su mayor firmeza y validad
Oni; y en este estado fuimos rogados por los o-
torgantes, dos de los testigos p^o firmar, por
ellos por no saberlo hacer.

Yo Diego y sus hijos de d^a Citaxia Ines Cuino. L.
Dastan. Antonio. Eliazar. Saenz.
Yo Diego y sus hijos de d^a Juan. L.
Yo Juan. L.
Yo Pablo Martinez Saenz.

Declaratoria Maronina libre de Canto empeno e hipoteca
Vendo G. el precio y cantidad de diez y seis pesos
contantes q. cobra D. Maria Nolasca de Nolasca a
su empresa satisfaccioni q. p. no sea de presente ni
empresa, Annuncia por excepcion y leyes de la non
nummerata pecunia, p.riba de su renta canon de
cuenta y engano; y Confiamos q. el Justo Valor
de el Dho. Coto, si el si los diez y seis p. en plata
en la C.pecu. Dha. por ella Nolasca; y si mas Vale
pudiere en qualquiera Cantidad q. Dha. si la tal d.
manda te harte. Donacion pura, viva y perfecta q.
el Derecho llama inter vivos y pacto sucesorio: N.
nunciando la ley del Ordenamiento Real de Alcalá
de Nolasca q. trata de lo q. se compra vende, o per-
muta por mas o menos de su justo precio, y los
quatro años siguientes; y se obligan a la crianza
y mantenimiento de esta Renta: en tal manera que
no se salda mala vez, y si se saliere o le fuere por
morido pleyta. siendo requerido a parte del compra-
dor, alorran a la vez y defensa; y si saliente no
pudieren y el Comprador fuere despojado, se sobre-
ran la misma cantidad y en la misma C.pecu.
que les ha dado; y la Dha. D. Maria Nolasca de
Nolasca Confiamos que en esta Declaratoria ha
he y mandamiento por orden de esta Renta en su b.ria
y legit.idad, que no ha sido atenuada ni im-
por. su valor, se logada por pensaria alguna: Dando

3

169
Aqui por incertas todas las clausulas de una Carta
publica: p. a la mayor firmeza y validacion. En este
lugar firmas llamados y rogados por los señores
y a firmar por la q. no supo. A Diego y p. Festigo
D. Melina Nicolasa de Ybarra. Don Gabriel Telleria

Ramon Acosta, Don Pedro de Rom. de Santa
Don Gaspar de Fariza

Cruz

Après un instant tout les Chanteurs se sont levés
à l'instigation de Mr. l'organiste & l'abbé de
St. Pierre. Les Chanteurs & le Chœur ont
commencé à chanter le Te Deum. Les
Chanteurs ont été dirigés par Mr. l'abbé de
St. Pierre. Les Chanteurs ont été dirigés par
Mr. l'abbé de St. Pierre. Les Chanteurs ont
été dirigés par Mr. l'abbé de St. Pierre.



Dos reales.

70 4

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y CINCO, CIENTOS CINCO.

+ Coa
101

Don Francisco Dominguez, ante Vn'd conforme
a Dño paraco, y digo, que tengo comprador de
sitio en la traza de esta Ciudad, como se acue-
rita de los Documentos, que en debida forma pre-
sento; y aunque en esta conformidad corporal-
mente, seio reformado en Dño, y fueron judicial-
mente, a cuyo efecto se hizo la justificacion de
Vn'd, tenga en com. de la Comision a la Ferrer-
na, que fuere de su juicio Arbitrio, para que
se proceda a la Vista, y citacion de
partes, y de los otros interesados

en quanto fondo, y extremos literales, y no re-
stante contra el, y en bono judicial,
y en requisa aprehen. la dili-
gencia, y mandar, se me devuelvan diligencias
y perpetuidad de la propiedad, y po-
por tanto

A Vn'd pido, y suplico, se viva
habiendo por presentado con Dño Instrumentos,

y proceer, y mandar como llebo expuesto
en justicia.

A ruego del Suplicante

Juan Man. Sobena

Francisco José de ...

...

...

...

En día de ...

...

5
 alar parte linderas p. el dia de mañana
 por parte de tarde concuerdan cada uno en p[ro]
 si. con los in[ter]v[en]tos. en su favor i ben practican
 el declinar y amosonant. q. solicita esta parte
 q. como con curruin les paraxá el perjuicio
 q. ubien luan en d[ic]ho. assi lo proveo mando
 y firmo, con testigos por ocupacion del unico
 Est. de q. Cerifico.

Josef Esteve de Arza
 J[os]e Juan Man. Echevarria
 J[os]e Juan Josef Rinero

En el mismo dia Cite al Sr. D. Pedro Procureador
 de la Ciudad de Cerifico - Arza

En seguida Cite al Sr. D. Pedro Viz. Alcaide
 linderas a la parte del sur q. Pedro por Ciudad de q.
 Cerifico - Arza

En otro dia Cite al Sr. D. Juan Pastor Camiza parte linderas
 al Norte, q. Pedro por Ciudad de q. Cerifico - Arza

Mcominenti Cite al Sr. D. Maria Nicolava Ybarra parte
 de linderas al Este, q. Pedro p. Ciudad de q. Cerifico - Arza



Das reales.

EN EL TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En la Audiencia del Paraguay en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco años, en cumplimiento del auto, que antecede tiene yo el Rey - Mag. Maon a este parage, o barrio, que llamaron de la Encarnacion, en donde se hallan ubicados los colonos, que se expresan, y en virtud de las citaciones, que anteceden, presentados todas las partes para dar principio a la diligencia convenio se todes ellos nombres por Medico-ces a D. Francisco Guano, y a D. Juan Cabrea, a quienes en virtud de su aceptación se les juraron, y se les hicieron a D. nro Sr. segun Dto, prometiendo ser veraces y legales en Dho. Comit. y en su cumplimiento con una vara castellana de quatro cuartas, una, y con una libra hasta la cantidad de doce varas, y tres cuartas, y media, con un canchero a lance, y medio de peso, con la qual mediran dando principio a la diligencia.

Dixeron los Jueces Medidores haber cumplido
con su enaunque fiel, y legalm^{te} en cargo
del suamto, que pro tienen, y no habien-
do contrasieⁿ alguna parte a buale bo-
res. ⁿ al comprador Dⁿ Fran^{co} Dominguez,
a q^u se cogi^o la mano, y lo paree ser
fante de amor, y q^u compracion tiene,
en donde amano mas yerbas, y las espu-
cio por el agua, e has otras actas en señal
de pene. ⁿ en nombre de S. M^{ca}, q^u Dios
g^uie, el dia claro, y con sel como a ho⁵.
de las quatro de la tarde, y en fe se todo
la actas firmaron con miso los Medido-
res, Jueces, y interesados, a q^u con-
tipe, y por conclusa. Ota dilig^a, de quebrare
al lugar, e donde amano mi comⁿ fa-
vor aprobae.

Juan Cabera

Diego de Morale

Juan Manuel Hernandez

Juan Manuel Hernandez
Don Manuel Hernandez
Don Manuel Hernandez

Juan Manuel Hernandez
Juan Manuel Hernandez

Juan Manuel Hernandez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Sepan que esta Carta viene como yo **Don Alonso**
Pedras vecino de esta Ciudad de la Armacion del Paraguay
 confieso por esta mi finada mi esposa **Doña Juana de**
Aguero, que cuando vine con el quito, y beneficias de ella
 vendimos a mi finada **Doña Juana de**
 yerno, la parte de las cosas de casa, que esta en el Paez de
Cela Encarnacion, que heredé de mi padre ya difunto, avien-
 tiendo, que el tanto como era posible con la difunta herma-
 na **Doña Juana de Aguero** esposa que fue del dho comprador
Juan de **Resaca**, y como a cada una de las hermanas con-
 respondia a medio de dho tanto a cada una este lo vendimos
 en el paez, y quantias de quinientos pesos guesos, que ha-
 cen ciento veinte, y cinco pesos de plata, las mismas que reci-
 vimos del dho comprador a más quieto, y contento, y que
 este es su finis paez, y aunque más vale jurídica de la de-
 masia le damos gracia, y donacion renunciando todas las
 leyes, que nos pudieran favorecer, y confieso, que esta, que se
 le otorga Escritura de mandamiento misero la dho mi es-
 posa, pero lo corta a mi vida, y de la finada mi dho esposa
 llamada **Doña Rosa Huel** herida de legitimo matrimonio como
 es cierto que esta venta fue al quito de su finada madre,
 por todo el qual obligo mi persona y bienes muebles y raíces pre-

antes y fuesen sometidos a las justicias de su Magestad a qua
 se quier partes que sean con renunciacion de su propio fuero, y
 de todas las leyes y decretos que los favorecan con la qual en for
 ma afin a que a su cumplimiento se complatan y apremian cree
 ramos como por sentencia definitiva pasada en autoridad
 de cosa juzgada. En lo otorgado ante los Esos que se halla
 ron presentes siendo Esos Juan Juan de Vito, Corne
 lio Comera, Don Manuel de Alvarado, y el fto e
 nuncio Don Guaymas 12 de Diciembre de 1611

Juan Thomas de Roxas

Don Juan Juan de Vito

Don Cornelio Comera

Don Juan Manuel de Alvarado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

76

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly textured paper.]

Adm

Envers



SELLO CUARTO
AÑO DE 1854

quince de mil ochocientos treinta y cuatro.

Habiendo Ofrecido Don Felis Dominguez
vender al Estado un lance de casa ruinosa
cubierta de teja que posee en propiedad,
sobre la vera Suel de la Calle largura de
la Palma, entre las transversales del
14 de Mayo, y de la Encarnacion, con
el sitio de su ubicacion compuesto de
once y media varas de frente, once varas
y catorce pulgadas de contrafrente y
veinte y cuatro varas tres cuartas de
fondo en el costado Oeste, lindante
con tierras del Estado, y el otro costado
con propiedades particulares, presentandole
los adjuntos documentos de propiedad: se
ha mandado tasar dicho lance de
casa ruinosa y sitio, rembrande el
valor de la tasacion ciento setenta y
dos peso cuatro reales, a saber ochenta
y dos peso cuatro reales, valor de lo

materiales vivos, con parcelas de cerros,
y noventa y dos pesos valor del hito
que se halla en nueve cuartas largas
sobre el nivel de la calle en tosa
viva, que demanda mucho costo el
anivelamiento, pero reparandose que
los materiales de la Casa están taras
en precios algo bajos: la Pagaduría
general abonará doscientos pero al
referido José Felis Dominguez por
dicho lance de casa y hito.

Mariano González

En cumplimiento del Decreto antecedente
de S.E. el Señor Ministro de Hacienda, que
he recibido con el respeto debido, he entre-
gado del caudal de quartos a José Felis
Dominguez sesenta y seis pesos dos reales
metálicos y cinco treinta y tres pesos seis
reales billetes, cuyas partidas componen
doscientos pesos en pago del lance
de casa ruinosa, con hito de su
publicacion, conforme se expresa en el
referido Decreto antecedente y que ha
vendido al Estado en la cantidad expresada



78 12
SELLO CUARTO

AÑO DE 1864

da; y para constancia firma conmigo, de
volvimos este expediente a S.E. el Señor
Ministro de Hacienda, despues de haber
tomado sus recibos por separado para
comprobante de esta Pagaduria general.
Asuncion Enero 15 al 1864

Adolfo Saquiery
[Signature]

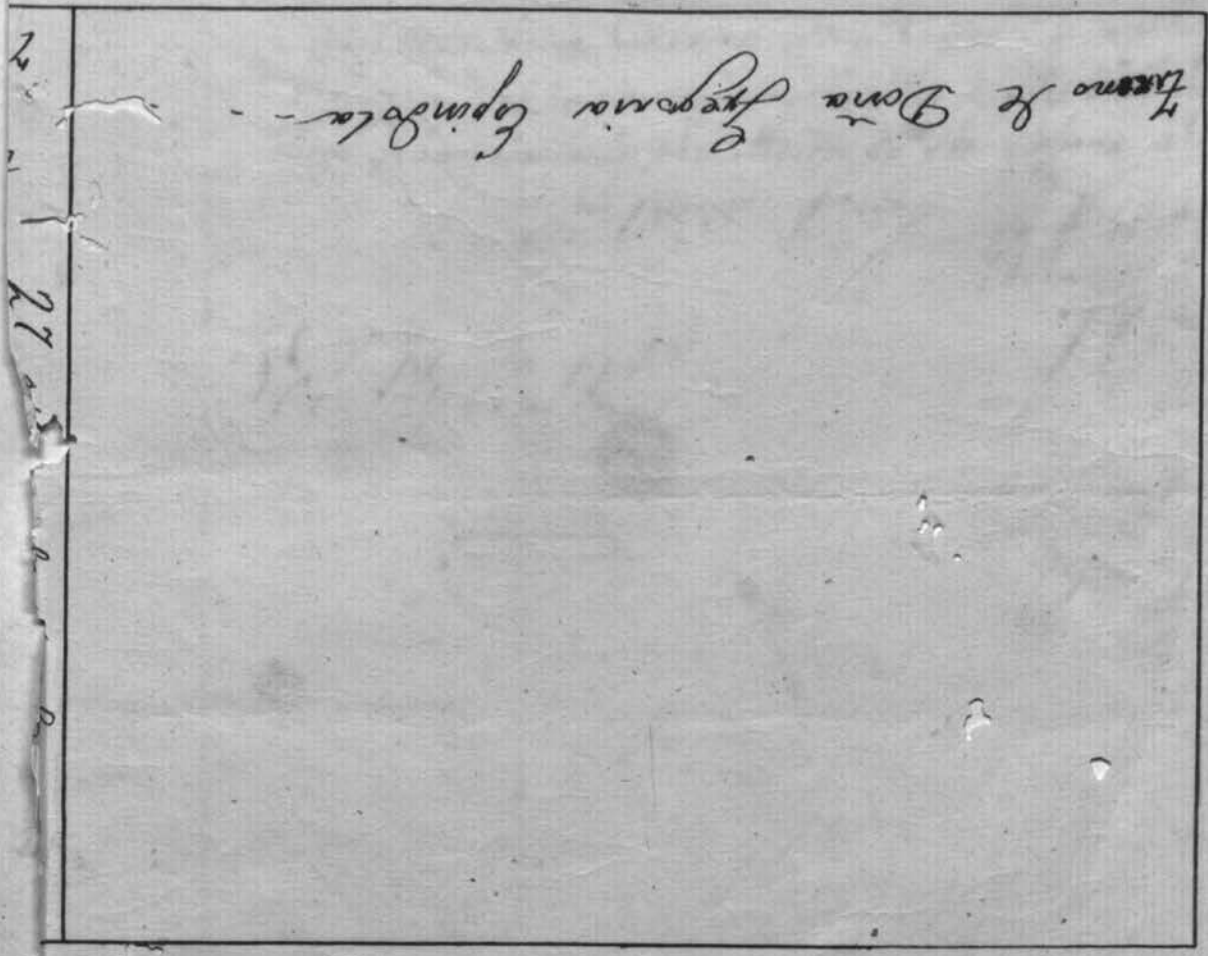
Ferné Felis Dominguez
[Signature]

CUARTO
AÑO DE 1881



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Calle St Pierre



Calle de San Pedro

Calle de San

Handwritten scribble or signature at the top right.

Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page.

Handwritten text, possibly a name or date, located in the upper right quadrant.

A large rectangular area containing faint, illegible handwritten text, possibly a list or a long letter.

Vertical handwritten text along the right edge of the page.

Vertical handwritten text along the left edge of the page.

Handwritten text at the bottom center of the page.

Faint, illegible handwritten text in the lower section of the page.